

a que, resulta legalmente viable aprobar el formato de instrumento de formalización denominado "Título de Propiedad Oneroso Registrado con Pago Diferido", propuesto por la Dirección de Formalización Individual, por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 0006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA;

Que, artículo 7 del Decreto Supremo N° 008-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establece que para la ejecución de las acciones de formalización de posesiones informales a que se refiere la citada Ley y su Reglamento, COFOPRI aplicará el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27046, la Ley N° 28687, los Decretos Supremos N°s 009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás normas vigentes;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA; y la Quinta Disposición Final de mencionado Reglamento, establecen que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación, declaraciones juradas, instrumentos de formalización y demás que se requieran;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establecen que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nos 803, sus modificatorias y normas complementarias, la Ley N° 28923 y modificatorias, la Ley N° 31056, los Decretos Supremos N° 002-2021-VIVIENDA, N° 0006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA; y, N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Dirección de Formalización Individual, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el formato de instrumento de formalización "Título de Propiedad Oneroso Registrado con Pago Diferido" que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución según detalle:

Anexo: "Título de Propiedad Oneroso Registrado con Pago Diferido" para ser utilizado en el procedimiento establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-VIVIENDA.

Artículo 2.- Publicar el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS QUEVEDO MERA
Director Ejecutivo

2101996-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACAJ S.A. en el transcurso del cuarto y quinto año del quinquenio regulatorio 2019-2024 y los porcentajes que deberá depositar en los meses restantes del tercer año regulatorio, así como en el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 al fondo de inversiones, así como a las reservas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2022-SUNASS-CD

EXP.: 006-2020-SUNASS-DRT-RT

Lima, 1 de setiembre de 2022

VISTO:

El Memorándum N° 280-2022-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) que presenta el Informe N.° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP que contiene la propuesta final de revisión tarifaria elaborada en el marco de lo dispuesto por el "Procedimiento de revisión tarifaria, como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N.° 036-2020" (**Procedimiento de Revisión Tarifaria**), al que se acogió la **Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca - Sociedad Anónima** (en adelante **EPS SEDACAJ S.A.**) mediante Oficio N.° 136-2020-G.G/EPS.SEDACAJ S.A.¹.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del estado de emergencia nacional se emitió la Resolución de Consejo Directivo N.° 016-2020-SUNASS-CD que aprobó el **Procedimiento de Revisión Tarifaria**, el cual tiene por finalidad garantizar la viabilidad económica-financiera de las empresas prestadoras hasta el inicio de su nuevo periodo regulatorio, a través de la aplicación de diferentes medidas, tales como la suspensión de sus metas de gestión e incrementos tarifarios.

Que, el **Procedimiento de Revisión Tarifaria** tiene 3 etapas: i) contención; ii) transición y iii) recuperación.

Que, **EPS SEDACAJ S.A.** se encuentra en la etapa de contención, por lo que le correspondería ingresar a la etapa de transición; sin embargo, conforme establece el numeral 6.1. del artículo 6 del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** la aplicación de dicha etapa es opcional².

Que, en ese sentido, la **DRT** con el memorándum de visto remite el Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP, el cual sustenta la necesidad que **EPS SEDACAJ S.A.** ingrese a la etapa de recuperación dado que se cuenta con información suficiente para determinar las medidas que garanticen la viabilidad económica-financiera de la empresa, hasta el inicio de su próximo periodo regulatorio.

Que, el párrafo 7.2. del artículo 7 del **Procedimiento de Revisión Tarifaria** establece que la **DRT** elabora un informe que contiene la justificación de la propuesta de medidas que garanticen la viabilidad económica-financiera de la empresa, en función a su capacidad financiera y la capacidad de pago de sus usuarios.

Que, el párrafo 7.3. del referido artículo 7 prevé que las medidas antes señaladas comprenden la determinación de: a) nuevos porcentajes de depósito mensual al fondo

de inversiones y reservas; b) metas de gestión y c) ajustes tarifarios, y reordenamiento tarifario de ser el caso, hasta que la empresa prestadora culmine su periodo regulatorio vigente.

Que, de acuerdo con el **Procedimiento de Revisión Tarifaria**, se cumplió con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACAJ S.A. en el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 y los nuevos porcentajes que la referida empresa deberá depositar durante los meses restantes del tercer año regulatorio a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, así como en el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 al fondo de inversiones y reservas señalados en el proyecto de resolución y ii) otorgar plazo para recibir los comentarios realizados tanto por EPS SEDACAJ S.A. como por los interesados sobre el proyecto de resolución.

Que, conforme se aprecia del Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP, mediante Oficio N° 334-2022-GG-EPS SEDACAJ S.A.³, la referida empresa señaló que no tiene observaciones respecto al proyecto mencionado en el párrafo anterior. Asimismo, se verificó que al término del plazo otorgado no se han recibido comentarios de parte de los interesados.

Que, sobre la base del referido Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP corresponde aprobar las metas de gestión y porcentajes a transferir a los fondos y reservas que serán de aplicación a EPS SEDACAJ S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.11. del artículo 7 del Procedimiento de Revisión Tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el título III del Decreto de Urgencia N.° 036-2020; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 26 de agosto de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACAJ S.A. en el transcurso del cuarto y quinto año del quinquenio regulatorio 2019-2024 las cuales están descritas en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar los nuevos porcentajes que EPS SEDACAJ S.A. deberá depositar durante los meses restantes del tercer año regulatorio a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, así como en el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 al fondo de inversiones, así como a las reservas para: i) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y ii) elaboración e implementación del plan de gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), conforme con lo establecido en el Anexo N.° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Artículo 4°.- La presente resolución y sus anexos y el Informe N.° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP deberán difundirse en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). Asimismo, la presente resolución y sus anexos deberán ser publicados en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL CUARTO Y QUINTO AÑO DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024

Corresponde a las metas de gestión de las inversiones o actividades financiados con recursos internamente

generados por la empresa. Cabe precisar que el informe de revisión tarifaria Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP indica los montos y fuentes de financiamiento para el cumplimiento de las metas de gestión.

A. METAS DE GESTIÓN A NIVEL DE EPS

Meta de gestión	Unidad de medida	Año 4	Año 5
Instalación de nuevos medidores	Número	514	514
Reemplazo de medidores	Número	2 660	2 660
Agua no facturada	%	33	32
Catastro técnico	%	100	100
Catastro comercial	%	100	100
Relación de Trabajo	%	72	70
Contrato MRSE	Número	-	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico	Número	-	365
Porcentaje de ejecución de la reserva MRSE	%	40	70
Implementación de medidas para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático	Documento	1	1
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones ^{1/}	%	49	100

Nota:

^{1/} Se refiere a la ejecución acumulada del monto de inversiones programadas para los meses restantes del tercer año regulatorio, así como en el cuarto y quinto año regulatorio del periodo regulatorio vigente, de acuerdo con lo establecido en el informe de revisión tarifaria.

B. METAS DE GESTIÓN A NIVEL DE LOCALIDAD

CONTINUIDAD

Localidad	Unidad de Medida	Año 4	Año 5
Cajamarca	h/d	19	19
San Miguel	h/d	24	24
Contumazá	h/d	24	24

PRESIÓN

Localidad	Unidad de Medida	Año 4	Año 5
Cajamarca	m.c.a	19	19
San Miguel	m.c.a	32	32

PRESIÓN MÁXIMA

Localidad	Unidad de Medida	Año 4	Año 5
Contumazá	m.c.a	50	50

C. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2019-2024

La evaluación de los Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS), de cada una de las metas de gestión se determinarán a partir de los valores metas obtenidos al finalizar el cuarto y quinto año regulatorio, siguiendo los mismos criterios establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2019-SUNASS-CD.

Para el caso del ICI a nivel de EPS de la meta "Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones" de la EPS, será determinado aplicando la siguiente ecuación:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$



Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Para la evaluación de la meta "Relación de trabajo" de la EPS se tomará en cuenta los valores correspondientes al año regulatorio bajo evaluación.

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2019-2024

Es preciso señalar que, para el cálculo de los porcentajes del Fondo de Inversión, se ha considerado un saldo de recursos propios no comprometidos y/o restringidos, para lo cual EPS SEDACAJ S.A. deberá transferir de sus cuentas operativas al fondo de inversión el monto señalado en el Informe N° 186-2022-SUNASS-DRT-ESP.

Los nuevos porcentajes que EPS SEDACAJ S.A. deberá depositar partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en los meses restantes del tercer año regulatorio y durante el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2019-2024 al fondo de inversiones, así como para las reservas, se muestran a continuación:

Fondo de Inversiones

Periodo	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	21.0%
Año 4	23.0%
Año 5	25.0%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración e implementación del plan de gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	1.2%
Año 4	0.2%
Año 5	0.2%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Periodo	Porcentajes de los Ingresos *
Año 3	2.2%
Año 4	2.2%
Año 5	2.5%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Admiten a trámite solicitud presentada por EPS EMAPAT S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 011-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 009-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 2 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 508-2022-GG-EPS EMAPAT SA¹ a través del cual EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, EPS EMAPAT S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento², establece en el párrafo 74.1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁴ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS EMAPAT S.A., por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N° 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para

¹ Recibido por la Sunass el 14 de julio de 2020.

² Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 082-2021-SUNASS-CD.

³ Recibido por la Sunass el 8 de agosto de 2022.